

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA QUQUIMA, DE 217,02 MW INSTALADOS, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA (SET) QUQUIMA 30/220 KV, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAZA Y CANILES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, TITULARIDAD DE QUQUIMA ENERGY, S.L.U.

Expediente: INF/DE/249/23 (PFot-039)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de enero 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en fecha 20 de diciembre de 2023, con entrada en el registro de la CNMC el 28 de diciembre, tras los informes complementarios emitidos sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. (en adelante, QUQUIMA) como titular de la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y Caniles, en la Provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a QUQUIMA autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó que:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM.

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta su Resolución, de fecha 28 de abril de 2023, por la que se otorga a QUQUIMA autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 31 de mayo por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó que:

- Las capacidades legal y técnica de QUQUIMA ya resultaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto de la capacidad económico-financiera, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de QUQUIMA ni de su socio único, AZZULINAS INVESTMENTS, S.A. (en adelante AZZULINAS), puesto que no se habían incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de sendas empresas, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 28 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 21 de agosto por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 14 de septiembre de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó que:

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Las capacidades legal y técnica de QUQUIMA ya resultaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto de la capacidad económico-financiera, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de QUQUIMA. La de su socio único AZZULINAS podría quedar acreditada una vez se verificase que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 11 de octubre por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 2 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó que

- Las capacidades legal y técnica de QUQUIMA ya resultaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023. Con motivo de este informe se aportó nueva documentación respecto al propietario de AZZULINAS y el grupo empresarial en el que se encuadra.
- Respecto de la capacidad económica- financiera, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de QUQUIMA, pero sí se consideró acreditada la capacidad económica de su socio único, AZZULINAS, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que*

deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, QUQUIMA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de QUQUIMA ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023. Las relaciones de propiedad de su socio único fueron aclaradas en el informe de fecha 2 de noviembre de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de QUQUIMA ya resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, QUQUIMA, se ha analizado el informe de auditoría de cuentas anuales abreviadas a 31 de diciembre de 2022 emitido con fecha 15/03/2023 por un auditor independiente. Dichas cuentas reflejan un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por lo que se considera que la capacidad económica de QUQUIMA estaría acreditada.

Por tanto, la capacidad económico-financiera del solicitante quedaría acreditada, así como la de su socio único, que ya fue comprobada en el informe de fecha 2 de noviembre.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la documentación remitida por el promotor en respuesta a los sucesivos requerimientos de la DGPEM, tras cada uno de los informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).